



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Jeison Alexis Villada Bedoya y otros
Radicado	05 001 40 03 005 2020 00457 00
asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO propietario del establecimiento de comercio ARRANDAMIENTOS NUTIBARA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento donde conste que el poder otorgado al profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por el propietario del establecimiento de comercio, en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO propietario del establecimiento de comercio ARRANDAMIENTOS NUTIBARA en contra de los señores JEISON ALEXIS VILLADA BEDOYA, LEIDY YOHANA VILLADA BEDOYA, LUIS DAVID VILLADA BEDOYA, ANA ROSA BEDOYA MONTOYA y BENYI PALACIO BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.